

(P. del S. 1085)

LEY

Para añadir los subincisos (5), (6) y (7) al inciso (k) del Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de garantizar la protección de las personas adultas mayores en el ámbito del deporte adaptado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es un espacio de encuentro, superación y dignidad. Para muchas personas adultas mayores, especialmente aquellas que participan en disciplinas adaptadas, el ejercicio físico no solo significa salud, sino también autonomía, conexión social y alegría. Sin embargo, ese espacio puede verse empañado cuando no existen herramientas claras para prevenir el maltrato, el abuso o la exclusión. Cada adulto mayor que llega a una cancha o a un gimnasio merece saber que está en un entorno seguro, donde su voz es escuchada y su integridad es prioridad.

Detrás del silencio de quienes dejan el deporte por experiencias de violencia o discriminación hay historias de dignidad herida. Un abuelo que abandona la liga de baloncesto adaptado porque un comentario despectivo hacia su edad le hizo sentir invisible; una mujer que deja de nadar porque nadie intervino cuando fue tratada con condescendencia. El deporte no puede permitirse perder a quienes más lo necesitan, ni convertirse en un reflejo de las exclusiones que ya existen en la sociedad.

La prevención de la violencia en el deporte adaptado es una responsabilidad colectiva. No se trata solo de evitar el daño físico, sino de erradicar el edadismo, la falta de respeto y la indiferencia. Un taller de cero violencias no es un simple requisito administrativo; es una promesa de que cada persona, sin importar su edad o capacidad, podrá disfrutar del deporte libre de miedo, humillación o abuso. Es el compromiso de que quienes acompañan a nuestros atletas mayores —entrenadores, voluntarios, árbitros— estén formados para proteger, incluir y dignificar.

La integración del envejecimiento activo en todos los programas deportivos es un acto de justicia intergeneracional. Significa reconocer que las personas adultas mayores no son un grupo aparte, sino parte fundamental de nuestra comunidad deportiva. Que sus logros, su experiencia y su presencia enriquezcan cada disciplina y cada espacio. Un deporte que incluye a sus mayores es un deporte más humano, más sabio y fuerte.

Con esta legislación, Puerto Rico avanza hacia un modelo deportivo donde nadie queda atrás. Donde la cancha, la piscina o el campo sean territorios de respeto, donde el esfuerzo de cada adulto mayor sea valorado y donde la violencia no tenga cabida.

Porque el derecho a envejecer con dignidad también se ejerce en el sudor, en el juego y en la alegría compartida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añaden los subincisos (5), (6) y (7) al inciso (k) del Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del Gobierno.

...

(k) Departamento de Recreación y Deportes.

...

(5) Establecer como requisito obligatorio que todos los componentes de la Liga de Deporte Adaptado —incluyendo atletas, entrenadores, personal administrativo, voluntarios y árbitros— participen en un taller de prevención de violencia y promoción del buen trato, ofrecido por el propio DRD. Este taller deberá:

- a. Incluir contenidos sobre detección, prevención y manejo de situaciones de maltrato, abuso, discrimen por edad, violencia en el ámbito deportivo, así como prevención de lesiones físicas, manejo adecuado de emociones y sensibilización hacia las necesidades particulares de las personas adultas mayores.
- b. Promover valores de respeto, inclusión, dignidad y no violencia hacia las personas adultas mayores y personas con diversidad funcional.
- c. Ofrecerse de forma periódica, al menos una vez al año, como parte de los requisitos de certificación o participación en la Liga.
- d. Ser registrado y supervisado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en coordinación con el Departamento de la Familia.

(6) Integrar en todos sus programas deportivos adaptados y convencionales los principios de envejecimiento activo, inclusión y cero violencias, en línea con lo establecido en esta Ley y en el Plan para el Decenio de Envejecimiento Saludable de la OMS. Asimismo, el Departamento de Recreación y Deportes promoverá la adopción de iniciativas educativas y de concienciación en coordinación con el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y los gobiernos municipales, dirigidas a fomentar el respeto, la inclusión y el buen trato hacia las personas adultas mayores en el ámbito deportivo.

(7) Fomentar la colaboración con los gobiernos municipales para el desarrollo, planificación y adecuación de instalaciones recreativas y deportivas accesibles,

seguras e inclusivas para las personas adultas mayores, en armonía con los principios de envejecimiento activo y participación comunitaria.”

Sección 2.- El Departamento de Recreación y Deportes deberá adoptar, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para implementar lo dispuesto en esta Ley, en coordinación con la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y el Departamento de la Familia.

Dicha reglamentación deberá establecer, como mínimo, los mecanismos de registro, certificación, supervisión y fiscalización de los talleres de prevención de violencia y promoción del buen trato, incluyendo los criterios de cumplimiento, documentación requerida, periodicidad de informes y coordinación interagencial con la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y el Departamento de la Familia.

Sección 3.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.